



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26
Ciudad de México a 30 de julio de 2026

Recab: original de
38 folios 18/08/2026

CONSECUTIVO: 12GE2022VD095-1

No. de Expediente: 12GE2022VD095.

No. de Bitácora: 12/MG-0071/11/22.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA

Director General de la Secretaría de
Infraestructura Comunicaciones y
Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Avenida de la Juventud, esq. Dr. Gabriel Leyva Alarcón s/n, edificio A, piso 1,
colonia Burocratas, código postal 39090, municipio de Chilpancingo de los
Bravo, estado de Guerrero

Teléfonos: 747 472 4904, 747494 6198 y 747 185 5846

Correos: ralarcon@sct.gob.mx

VISTO. El **Expediente** con clave 12GE2022VD095 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós ante la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación en el estado de Guerrero (**ORE Guerrero**) y remitido a esta **DGIRA** el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero (**Promoviente**), a través de su Director General, el Ing. Ricardo Alarcón Abarca quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 1 de 38



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Guerrero", con pretendida ubicación en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono para la modernización del camino existente tipo E "*Chilpancingo - Huiteco*" a un camino tipo D, con una longitud de 3 km (tres kilómetros), del km 0+000 (kilómetro cero más cero) al km 3+000 (kilómetro tres más cero), un ancho de calzada de 7 m (siete metros), un ancho de corona de 7 m (siete metros), una pendiente máxima de 12 % (doce por ciento) y una velocidad de proyecto de 30 km/h (treinta kilómetros por hora). Para ello, se prevé una superficie total del **Proyecto** de 2.1 ha (dos punto una hectáreas), de las cuales, se requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sobre una superficie de 0.8403 ha (cero punto ocho mil cuatrocientos tres hectáreas), correspondiente a Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino (**VSA/BQ**) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino (**VSa/BQ**).

RESULTANDO

- I.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero** el escrito número SCT.0.0.2.4-1351 de fecha catorce de noviembre de mismo año y remitido a esta **DGIRA** el diecisiete de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave 12GE2022VD095 y número de bitácora 12/MG-0071/11/22.
- II.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó el escrito sin número de fecha diecisiete de noviembre de mismo año, mediante el cual, presentó la página 3 del periódico "*El Diario de Guerrero*" de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual, evidencio la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III.** Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/056/22 Año XIX de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del veinticuatro al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 2 de 38



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico,

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 3 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades de vías generales de comunicación que impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono para la modernización del camino existente tipo E, a un camino tipo D, con una longitud de 3 km (tres kilómetros, un ancho de calzada de 7 m (siete metros), un ancho de corona de 7 m (siete metros), pendiente máxima de 12 % (doce por ciento) y una velocidad de proyecto de 30 km/h (treinta kilómetros por hora). Para ello, se prevé el cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre una superficie de 0.8403 ha (cero punto ocho mil cuatrocientos tres hectáreas), correspondiente a **VSA/BQ** y **Vsa/BQ**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 4 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "*Declaratoria del consultor*", misma que en su parte conducente establece lo siguiente:

(...)

PROTESTO DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: CHILPANCINGO - HUITECO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000, CON UNA META DE 3.0 KM., EN EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

SABEDOR DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN POR DECLARAR EN FALSO ANTE LAS AUTORIDADES DISTINTAS A LA JUDICIAL, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE LOS RESULTADOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE OBTUVIERON A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS COMÚNMENTE UTILIZADAS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DEL PAÍS Y EL USO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, Y QUE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN SUGERIDAS SON DE LAS MÁS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y QUE EN TAL SENTIDO TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ES VERÍDICA.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **III** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

3.1. El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono para la modernización del camino existente tipo E "*Chilpancingo - Huiteco*" a un camino tipo D, con una longitud de 3 km (tres kilómetros), del km 0+000 (kilómetro cero más cero) al km 3+000 (kilómetro tres más cero), un ancho de calzada de 7 m (siete metros), un ancho de corona de 7 m (siete metros), una pendiente

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 5 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

máxima de 12 % (doce por ciento) y una velocidad de proyecto de 30 km/h (treinta kilómetros por hora). Para ello, se prevé una superficie total del **Proyecto** de 2.1 ha (dos punto una hectáreas), de las cuales se requiere cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre una superficie de 0.8403 ha (cero punto ocho mil cuatrocientos tres hectáreas), correspondiente a **VSA/BQ** y **Vsa/BQ**, lo anterior a realizarse en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, conforme a las siguientes características:

Tabla 1. Características generales del Proyecto	
Concepto	Proyecto
Camino tipo D	
TDPA en el horizonte del Proyecto	248 vehículos
Velocidad del proyecto (km/h)	30
Curvatura máxima (°)	60
Ancho de calzada (m)	7
Ancho de corona (m)	7
Pendiente gobernadora (%)	8
Pendiente máxima (%)	12
*TDPA: Tránsito Diario Promedio Anual	

Cabe señalar que, la **Promovente** manifestó que los trabajos se realizarán dentro del Derecho de Vía (DDV) de camino, no obstante, no indicó a que ancho corresponde, por lo que deberá indicar el ancho del mismo a esta **DGIRA**.

Al respecto, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en 4 (cuatro) etapas que son: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono, mismas que se describen a continuación:

Tabla 2. Obras y actividades por etapa del Proyecto	
Etapas	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	Desmonte y despalle.
Construcción	Cortes, excavaciones, formación de terraplenes, compactaciones, formación de capa subrasante, estructuras y obras de drenaje, colocación de concreto hidráulico y carpeta asfáltica
Operación y mantenimiento	Mantenimiento general
Abandono	Desmantelamiento de infraestructura temporal, limpieza, disposición de residuos, revegetación

En relación con lo anterior, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** contempla 6 (seis) obras de drenaje a lo largo del trazo, cuyas coordenadas de ubicación obran en el expediente de mérito. Así mismo, señaló

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 6 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

que no será necesaria la instalación de campamentos, debido a la cercanía de los centros de población e indicó que no se habilitarán nuevas vías de acceso, y que se prevé la renta de un sitio dentro de un centro de población como patio de maquinaria, en virtud de lo anterior; esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la apertura de nuevos caminos o la instalación de obras provisionales.

Al respecto, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** el programa de trabajo para el desarrollo del **Proyecto**, el cual considera una duración de **1 (un) año** para las etapas de **preparación del sitio y construcción; 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento**. Al respecto, la **Promovente** no manifestó la manifestó las obras y actividades específicas a realizarse en la etapa de operación y mantenimiento, en tal virtud, esta **DGIRA** resuelve lo conducente en la presente **Resolución Administrativa**.

En este sentido, la realización de las obras y actividades del **Proyecto** que la **Promovente** pretende realizar, están sujetas a la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) que emita ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**) adscrita a la **SEMARNAT**; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para ejecutar cualquier actividad en el trazo del **Proyecto**, hasta en tanto, cuente con la autorización favorable para el **CUSTF** emitida por la **DGGFSyOE**, en los términos y/o condicionantes que se ordenan en la presente **Resolución Administrativa**.

UBICACIÓN

3.2. La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se desarrollarán sobre un trazo definido, para lo cual presentó las coordenadas UTM correspondientes a cadenamientos del trazo, referidas al Datum WGS84, zona 14, cuya ubicación espacial se muestra a continuación:

Tabla 3. Coordenadas de referencia de inicio y término del trazo del Proyecto. UTM WGS84		
Vértice	X	Y
Inicio (km 0+000)	447,946	1,943,625
km 0+500	448,092	1,943,956
km 1+000	448,418	1,944,009
km 1+500	448,296	1,944,205
km 2+000	448,590	1,944,325
km 2+500	448,904	1,944,329
Fin (km 3+000)	449,285	1,944,430

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 7 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

En este sentido, se representa el trazo del **Proyecto**, conforme se aprecia a continuación:

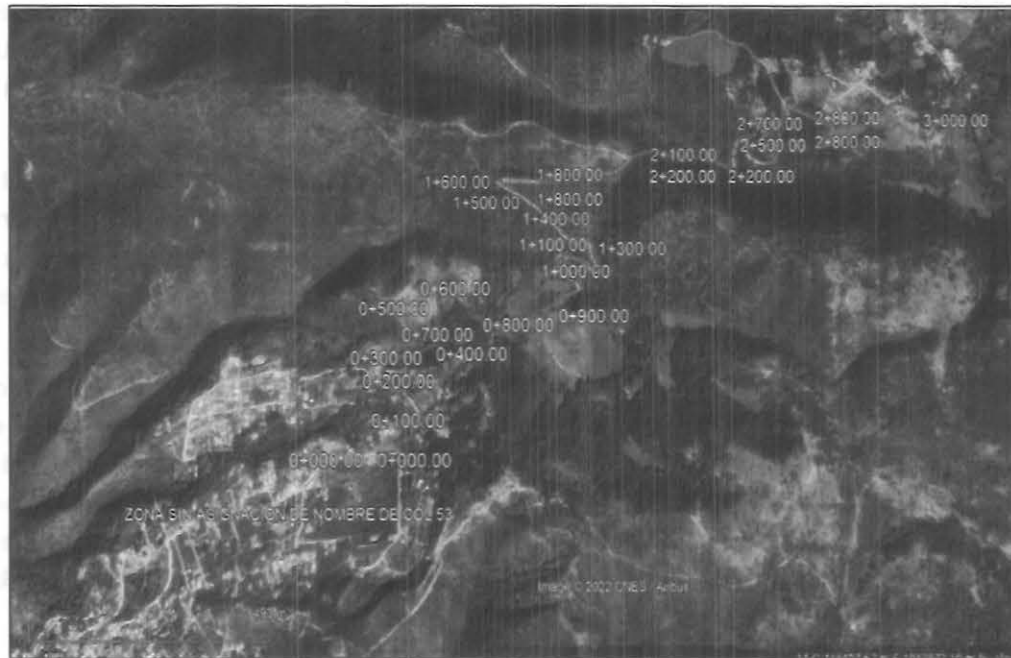


Imagen 1. Ubicación del **Proyecto** obtenida en médiante la plataforma *Google Earth* y presentada por la **Promovente** en la **MIA-R**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **Promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 8 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por la **Promovente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 4.1.** La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 98 (noventa y ocho) denominada "*Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero*", ubicada en la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Al respecto, de conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se determinó que el **Proyecto** es compatible con las políticas, estrategias y criterios ecológicos aplicables a dicha **UAB**, en particular con la estrategia 30 (treinta) "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*", así mismo se detectó que no contraviene ninguna de sus disposiciones ni se identifica criterio alguno que prohíba o limite su desarrollo. Asimismo, la **Promovente** implementará una serie de medidas encaminadas a minimizar los posibles efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.
- 4.2.** El **Proyecto** pretende cruzar dos corrientes intermitentes, las cuales, son un bien de propiedad de la nación a cargo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como, dicha Unidad es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden cruzar dos corrientes intermitentes; la **Promovente** previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, deberá obtener los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y/o los dictámenes correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 9 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

atribuciones de ser el caso, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental; no obstante lo anterior, el **Proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 29 (veintinueve) "Río Papagayo - Acapulco" cuyas problemáticas principales son la modificación del entorno y la contaminación, sin embargo dicha incidencia corresponde a la modernización de un camino existente, por lo que las obras y actividades del **Proyecto** no contribuyen a las problemáticas identificadas para dichas áreas de importancia ecológica.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por la **Promovente** en la **MIA-R**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

5. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 10 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, la **Promovente** al incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, la **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del **SAR** se realizó con base en un enfoque hidrológico, considerando como unidad de análisis la Unidad de Escurrimiento Región Hidrológica Costa Chica de Guerrero, integrada por las microcuencas Chilpancingo de los Bravo y Zumpango del Río, dentro de la Subcuenca Chilpancingo y la Cuenca Río Papagayo, con descarga hacia el océano Pacífico. Señaló que la delimitación se sustentó en los límites naturales definidos por el relieve y la red hidrográfica, para lo cual consideró las elevaciones del terreno, la dirección de las corrientes hidrológicas, así como la separación entre la zona urbana de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo y el camino que conduce hacia la zona rural hasta la localidad de Huiteco, incluyendo las elevaciones que rodean dicha localidad. Indicó que estos elementos permitieron definir la unidad mínima de análisis para evaluar los impactos ambientales del **Proyecto** y caracterizar las condiciones ambientales del área de estudio mediante información de campo y bibliográfica especializada.

De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**:

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo – Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 11 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

SUELO.

5.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el **Proyecto** se ubica en la provincia fisiográfica "*Sierra Madre del Sur*" y subprovincia fisiográfica "*Cordillera Costera Sur*", asimismo, señaló que el sistema de topoformas corresponde a Sierra Alta Compleja, donde se presentan tres tipos de asociaciones edáficas que son: Litosol + Rendziba + Luvisol ortico con texturas medias; en cuanto a geología se presenta Arenisca conglomerado, mientras que en el **SAR** también se pueden identificar conglomerado y rocas ígneas extrusivas

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-R** "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan: cambio en las características fisicoquímicas del suelo, pérdida de capa orgánica, contaminación por vertidos accidentales de hidrocarburos, así como por la contaminación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 12 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Inducir vegetación a las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión. • Reutilizar la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la pavimentación del camino. • Vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. En caso de requerir almacenamiento de combustible, este deberá estar en recipientes de 200 litros. • Destinar un sitio específico para el almacenamiento de combustibles, el cual debe tener una cubierta impermeable en el piso para evitar contaminar el suelo, un techo que evite la intemperización por lluvia y sol del tanque de almacenamiento que pudieran provocar su deterioro y ocasionar fugas y derrames. Además, se deberá prohibir el paso a personal no autorizado a estas instalaciones, por lo que se deberá designar personal capacitado como responsable del almacenamiento, manejo y suministro de combustibles y en caso de que se requiera, de otras sustancias identificadas como peligrosas. • Evitar la disposición del agua residual en los terrenos aledaños al proyecto, por lo que se tendrá que instalar contenedores para que al pedir la autorización para descargar el agua, el municipio ubique el sitio adecuado. • Suavizar las pendientes de los terraplenes y cubrir posteriormente con suelo fértil procurando aprovechar el que se removió durante el despalle. • Cortar el flujo de escorrentía antes de que el agua adquiera suficiente velocidad para iniciar el proceso erosivo.	• Realizar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, se deberá tener documentación soporte como bitácoras, manifiestos y autorizaciones correspondientes. • Emplear lonas impermeables debajo de la maquinaria para contener cualquier derrame y evitar la contaminación del suelo en el caso de realizar mantenimiento de emergencia, como es caso de una avería imprevista, la reparación se hará en el sitio. • Habilitar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumplirá con los lineamientos del Artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGR). Todos los contenedores de residuos estarán debidamente rotulados, especificando su contenido según lo exige la legislación aplicable. • Promover campañas de educación ambiental para concienciar al personal de obra sobre el manejo adecuado y seguro de los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto. • Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del Proyecto mediante las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción. • Restringir la circulación de maquinaria y vehículos pesados únicamente a los caminos de acceso y áreas previamente habilitadas, con el propósito de evitar la compactación innecesaria del suelo fuera de las zonas de trabajo.
Operación y mantenimiento	• Elaborar un programa permanente de recolección de residuos sólidos dentro del derecho de vía, así como	

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 13 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

	<i>la instalación de depósitos de basura a lo largo de la carretera.</i> • Realizar campañas de vigilancia para evitar la formación de basureros en el derecho de vía.	
--	--	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

5.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmosfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de excavación, cortes, nivelación y compactación, así como en el transporte de materiales desde los bancos de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 14 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo. • Aplicar riegos a la superficie a desmontar y despallar para evitar la generación de partículas suspendidas • Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria no deben sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica. La intensidad de ruido se limitará a 79, 81 y 84 dB para vehículos de menos de 3,000 Kg de peso bruto, de 3,000 a 10,000 Kg y, de más de 10,000 Kg, respectivamente. • Humedecer los materiales utilizados en la construcción de terraplenes, terracerías, bases, etc. También es conveniente mantenerlos cubiertos con una lona húmeda para evitar que sea arrastrado por el viento durante su transporte. • Elaborar un programa de mantenimiento para la maquinaria, equipos y vehículos para minimizar al máximo la generación de gases de combustión y al mismo tiempo hacer más eficiente su funcionamiento. • Proveer a los trabajadores de equipo de seguridad adecuado, específicamente tapones para los oídos (SNR 30). • Respetar los horarios de trabajo diurnos para minimizar los efectos producidos por el ruido y no trabajar por la noche. Es necesario también que el personal que labora en las actividades de conservación, utilice tapones para los oídos. • Realizar riegos de auxilio para evitar la generación de partículas suspendidas.	• Limitar la velocidad de circulación de los vehículos a un máximo de 30 km/h dentro del área del Proyecto. • Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos. • Implementar acciones para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-080. • Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
Operación y mantenimiento	• Se puede reducir el impacto reforestando claros con vegetación nativa a lo largo del camino.	•

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 15 de 38



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

5.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 18 (dieciocho) denominada "**Río Balsas**" (**RH18**), Cuenca Hidrológica Río Balsas – Mezcala y Cuenca Hidrológica Río Papagayo, en cuanto a la hidrología superficial, se tiene que en el sitio del **Proyecto** cruzan 2 (dos) corrientes intermitentes, una de ellas denominada El aguacate, en ambos cruces se plantea la construcción de obras de drenaje conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 4.2**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor agua; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

SIN TEXTO

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo – Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 16 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Almacenar los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los cuerpos de agua, en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje. • Diseñar y construir las obras de drenaje conforme a las características de los cauces que intersectan; las dos obras que cruzan escurrimientos deberán garantizar la continuidad del flujo natural. Asimismo, conducir el agua hacia áreas que favorezcan su infiltración y realizar mantenimiento preventivo y permanente para asegurar el correcto funcionamiento de todas las obras de drenaje. • Promover el establecimiento de una cubierta vegetal más abundante, respetando la composición florística natural, esa vegetación favorecerá la retención e infiltración del agua hacia los mantos freáticos. • Instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación. • Las aguas residuales deberán ser transportadas por la empresa ejecutora del proyecto, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final. Por ningún motivo, las aguas residuales serán descargadas en corrientes perennes o intermitentes. • El contratista deberá localizar previamente las fuentes de suministro de agua para la construcción, además de obtener los permisos correspondientes de la Comisión Nacional del Agua, siendo preferente aguas tratadas. • Evitar la disposición de residuos de asfalto, demolición, concreto y de la construcción en general, en áreas verdes y en cuerpos de aguas superficiales. • Evitar la erosión induciendo vegetación a las áreas aledañas a los pasos de fauna para detener la erosión.	• Llevar un registro de los tipos y volúmenes de agua utilizados durante las diferentes etapas del Proyecto, debiendo acreditar en todo momento su legal procedencia mediante la documentación correspondiente. • Deberá contar con un área específica para el lavado de ollas revolvedoras de concreto, y se deberá realizar el correcto manejo de los residuos generados.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 17 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Operación y mantenimiento	• Retirar escombros de obra y residuos para evitar que lleguen a las corrientes de agua. • Establecer un programa de limpieza y desazolve de las obras complementarias	• Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras de drenaje del proyecto.
---------------------------	--	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

5.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

5.4.1. FLORA

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de: *Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Encino (VSA/BQ)*, *Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino (Vsa/BQ)*, *Agricultura de temporal anual y permanente (TAP)* y *Asentamientos humanos (AH)*, derivado de lo anterior la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**) de 0.8403 ha (cero punto ocho mil cuatrocientos tres hectáreas). En este sentido, para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, la **Promovente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza,

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 18 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Se realizaron recorridos de identificación y muestreo de forma dirigida, dentro del **SAR** en áreas visiblemente conservadas y en la zona adyacente al camino; el método utilizado para la vegetación presente en el área fue mediante cuadrantes, estos se tomaron dependiendo de la forma de vida y de la densidad de los individuos a muestrear. Para muestrear el mayor arbolado, se establecieron cuadrantes de 500 m² (quinientos metros cuadrados) de 40 m x 20 m (cuarenta metros por veinte metros); para muestrear bejucos y arbustos, se establecieron cuadrantes de 4 m² (cuatro metros cuadrados) estos dentro de los 500 m² (quinientos metros cuadrados); para la toma de datos de la vegetación herbácea, el tamaño del cuadrante fue 1 m² (un metro cuadrado); el mismo tamaño se utiliza para muestrear las plántulas de especies arbóreas, estos se establecieron dentro de los cuadrantes de 4 m² (cuatro metros cuadrados); con base en la metodología descrita anteriormente, se observó que las condiciones actuales de la vegetación presente en la zona de estudio no difieren con la reportada por la cartografía temática del **INEGI**.

El listado florístico de las plantas localizadas en las zonas de influencia directa e indirecta (**SAR**) del actual camino e identificadas, resultó en un total de 93 (noventa y tres) especies. La **Promovente** manifestó que 1 (una) especie se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante al realizar la revisión de dicha información, esta **DGIRA** identificó que la especie mencionada por la **Promovente** no se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo de la Norma referida, empero, de la revisión de las demás especies registradas, se identificó una especie enlistada en la multicitada Norma que la **Promovente** no manifestó, tal y como se indica a continuación:

Tabla 7. Especies de flora registradas en el SAR dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010		
Nombre científico	Nombre común	Categoría
<i>Cupressus lusitanica</i>	Encino, ciprés	Sujeta a Protección Especial

Al respecto, la **Promovente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se pueden ver afectados un total de 203 (doscientos tres) individuos, de los cuales, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** 6 (seis) individuos corresponden a la especie mencionada anteriormente.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora silvestre, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de Reforestación. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 19 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Se ejecutará un programa de reforestación. • Inducir vegetación a las áreas aledañas a los pasos de fauna.	• Implementar campañas de educación ambiental para concienciar al personal de la obra sobre: ➢ La protección y conservación de la flora nativa. ➢ La identificación y manejo de especies exóticas invasoras. ➢ El reconocimiento de especies en riesgo listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Implementar señalética referente al cuidado y protección de la flora silvestre. • Queda prohibida la colecta, tráfico o daño a especies de flora, especialmente las endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo III. Esta prohibición aplica a todo el personal. La empresa contratista es responsable de supervisar su cumplimiento • Realizar el rescate y reubicación de especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el caso en el que puedan verse afectadas por el desarrollo del Proyecto. • Realizar el despalle y desmonte únicamente a la superficie requerida por el Proyecto, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno. • Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales. • Ejecutar las actividades de reforestación en una superficie igual o mayor de 2.1 ha (dos punto un hectáreas) con especies nativas por la ampliación y modernización del camino como medida de compensación por la superficie afectada.
Operación y mantenimiento	• Reducir el impacto reforestando claros con vegetación nativa a lo largo del camino.	

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 20 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

5.4.2. FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que para determinar la composición y diversidad faunística en el **SAR** se realizó una búsqueda directa de evidencias de fauna silvestre, el procedimiento consistió en realizar observaciones exhaustivas (visuales y auditivas), se muestrearon 15 (quince) puntos dentro del **SAR**, los cuadrantes fueron de 25 m x 25 m (veinticinco metros por veinticinco metros), la superficie de los cuadrantes es de 625 m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados). Se realizaron muestreos (visuales y auditivos) en rotaciones de horarios, estos horarios se hicieron por 3 (tres) días, en 2 (dos) salidas diferentes, siguiendo los mismos horarios los 3 (tres) días por salida.

Los tipos de evidencias de la existencia de fauna silvestre que se buscaron son los siguientes: Observación directa, -Excretas, Madrigueras, Nidos, Restos corporales, Huellas, Cantos y Ruidos. Para el registro de evidencias se utilizó cámara digital, binoculares, GPS y una libreta para realizar anotaciones, cada evidencia encontrada se contabilizó como 1 (un) individuo. En los trabajos de muestreo de fauna silvestre no se realizaron capturas de ejemplares de aves para evitar el daño probable a individuos de especies protegidas.

Para el registro de mamíferos pequeños se utilizaron trampas Sherman plegadizas de 8x9x23 cm (ocho por nueve por veintitrés centímetros) para la captura de animales vivos y para mamíferos medianos se utilizaron trampas Tomahowh de 32x10x12 cm (treinta dos por diez por doce centímetros). Se colocaron diez trampas Sherman y dos Tomahowh, se hacen dos repeticiones por cada uno de los cuadrantes. Para las aves se agruparon por su presencia como lo sugiere la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (**CONABIO**), siendo el grupo de fauna más representativo y observado durante los trabajos de campo.

Con base en la metodología descrita anteriormente, la **Promovente** manifestó un listado de fauna de 50 (cincuenta) especies que incluye a los grupos de mamíferos (once especies), aves (veintiséis especies), anfibios (cinco especies) y reptiles (ocho especies), en el que destacan 2 (dos) especies catalogadas dentro de algún estatus de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se presentan a continuación:

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 21 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 9. Listado de especies de fauna potencial en el SAR del Proyecto dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Clase	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	<i>Lithobates forreri</i>	Rana Leopardo de Forrer	Pr
Reptiles	<i>Boa constrictor</i>	Boa constrictor	A

En relación con lo anterior, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres potenciales a ser identificadas en el **SAR** y trazo del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, la **Promovente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el factor de fauna silvestre en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, limpieza general y la excavación, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia.

Al respecto, la **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, además manifestó que las obras de drenaje se diseñaran y fungirán también como pasos de fauna; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, la **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y acciones complementarias dictadas por esta DGIRA.		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Se prohíbe cazar en el área de influencia del proyecto. • Evitar los trabajos en época de reproducción, sobre todo en especies en peligro de extinción o de alto valor en la región	• Se prohíben las siguientes actividades al personal: caza, colecta, tráfico de especies o cualquier otra acción que cause daño directo a los animales. Asimismo, se prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. La empresa contratista tendrá la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 22 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

	• <i>Impulsar campañas de concientización dirigidas al personal que labora en la pavimentación y al público en general para evitar el maltrato o caza de cualquier animal con el que se encuentre a menos que represente una amenaza directa.</i>	responsabilidad de supervisar la aplicación de estas medidas. • Se colocarán carteles informativos en la obra. Estos carteles enfatizarán la obligación del personal de evitar cualquier daño a la fauna silvestre, especialmente a las especies con estatus de protección legal según la NOM-059-SEMARNAT-2010 • Realizar acciones de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de jornada, en caso de localizar especies realiza el rescate y reubicación de los individuos conforme al Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre propuesto por la Promovente, haciendo énfasis en aquellas enlistadas dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Operación y mantenimiento	• <i>Impulsar campañas de concientización dirigidas al público en general para evitar el maltrato, la caza o saqueo de madrigueras y nidos de cualquier espécimen.</i> • <i>Instalar letreros de pasos de fauna junto a los correspondientes a la velocidad permitida; inclusive incorporar unos sistemas de luces intermitentes que emiten luz en señal de advertencia cuando unos sensores adaptados a esas señales comprueban la presencia de animales.</i> • <i>Construir pasos de fauna subterráneos para el cruce de las especies. O en su lugar, las tuberías de las obras de drenaje que cruzan el camino deben mantenerse limpias, desazolvadas y libres de basura para permitir que la fauna menor lo ocupe como paso de fauna de lado a lado del camino, lo cual disminuirá el efecto barrero entre las especies.</i> • <i>Hacer podas a las plantas que se encuentran en los bordes de la carretera, para de esta manera mejorar la visibilidad de los conductores y así evitar que atropellen a algún animal.</i>	• Implementar un programa de monitoreo de los pasos de fauna, mediante recorridos de inspección periódicos y el uso de cámaras trampa u otros métodos de registro, con el fin de verificar su utilización por la fauna silvestre, identificar posibles obstrucciones o deficiencias en su funcionamiento y, en caso de detectarse una baja efectividad, aplicar medidas correctivas que garanticen su funcionalidad.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 23 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**) y su Reglamento.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa" del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **2 (dos) especies de fauna silvestre y 1 (una) especie de flora silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 24 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

8.1. La información proporcionada por la **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral 4 al 4.2 de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

8.2. La **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de un camino existente, así mismo no se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman,

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 25 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las que se ordenen en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

8.4. Por su parte, aun cuando no se prevé la afectación de ejemplares de fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se registró la presencia de las especies: Rana Leopardo de Forrer (*Lithobates forreri*) en categoría de Sujeta a protección Especial (Pr) y Boa constrictor (*Boa constrictor*) en categoría de Amenazada (A), de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida; por otra parte, la **Promovente** manifestó que se prevé la afectación de 6 (seis) individuos de la especie de flora silvestre Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en categoría de Sujeta a protección Especial (Pr), de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida; por lo que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la Ley de

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Brava, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 26 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Caminos, Puentes y Autotransportes Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 3 fracciones VI, XI, XII, XIII, XVI, 6 fracciones I y XI, 8 fracciones V y VI, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **III**, y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** y **2** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales de **1** al **7**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **8** al **8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas; esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 27 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **1 (un) año** para la ejecución y conclusión de las etapas de **preparación el sitio y construcción** y de **30 (treinta) años** para la **operación y mantenimiento**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I al III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales de **1 al 7**, en particular del **5 al 5.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **8 al 8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R**; así

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 28 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA : - Las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa. - El ancho del derecho de vía que considera el trazo del Proyecto.	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar ante esta DGIRA los reportes de resultados correspondientes, mediante los cuales se acredite la implementación y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación propuestas por la Promoviente en la MIA-R , así como el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa . Dichos reportes deberán contener, como mínimo, la siguiente información: a. Fecha de inicio de las obras y actividades del Proyecto. b. Periodo que comprende el informe y periodo de ejecución de las obras y actividades reportadas. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo informado. d. Descripción de las acciones, metodologías, técnicas y procedimientos implementados para el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, incluyendo la justificación técnica correspondiente. e. Acreditar el cumplimiento de cada una de las medidas y condicionantes mediante la documentación idónea, anexando evidencia documental, fotográfica, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y cualquier otro medio de verificación que corresponda, de conformidad con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5.1 al 5.4.2 de la presente Resolución Administrativa. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de recursos	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y de manera anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 29 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	naturales, anexando la documentación que lo sustente. g. Plazos de ejecución de las acciones y medidas implementadas, así como una bitácora o reporte del avance físico (porcentaje de cumplimiento), que permita verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos. h. Indicadores de seguimiento sustentados en criterios técnicos y ecológicos, cuantificables y verificables tanto espaciales como temporalmente, que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación, compensación y, en su caso, restauración implementada. i. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos, incluyendo la evaluación del cumplimiento de las metas, objetivos, alcances y beneficios derivados de la instrumentación de las medidas. j. Acciones correctivas o de respuesta previstas cuando, por causas supervenientes, alguna medida no pueda aplicarse conforme a lo programado, debiendo justificarse técnicamente y proponerse las medidas alternativas correspondientes. k. Especificaciones de las acciones inmediatas de atención, control, reparación, recuperación y/o limpieza que se implementen en caso de derrames de hidrocarburos, sustancias peligrosas o cualquier otro residuo peligroso, así como la evidencia de su atención. l. Reporte de la implementación y, en su caso, actualización del plan operativo para la atención de contingencias ambientales. Al término de las obras y actividades autorizadas, la Promovente deberá presentar un informe final que acredite el cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, así como de aquellas propuestas en la MIA-R, anexando la evidencia documental correspondiente que permita verificar su ejecución y eficacia.	
4.	Implementar el Programa de reforestación, para lo cual la Promovente deberá: - Indicar la ubicación final del o los polígonos de reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo (s) que deberá (n) ser próximo (s) al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho (s) polígono (s), considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies por 3 (tres) años. - Presentar evidencia documental de la adquisición de los ejemplares utilizados para la reforestación y restauración de viveros autorizados por la CONAFOR o entidades correspondientes. - Presentar la ubicación final de las especies reforestadas.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 30 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	- Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reforestación y restauración - Evidencia fotográfica de las actividades realizadas que incluye como mínimo: medidas ejecutadas desde el transporte de la planta, métodos de plantación, labores culturales y de mantenimiento ejecutadas. - Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. - Evidencia fotográfica de las obras de conservación de suelos ejecutadas durante las actividades de reforestación y restauración. - Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). - Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. - Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
5.	Implementar el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, la Promoviente deberá: - Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. - Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. - Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. - Enfocar las técnicas de rescate y reubicación de acuerdo con las características particulares de cada grupo faunístico. - Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 31 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. g. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. h. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
7.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
8.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
9.	Presentar un programa calendarizados de mantenimiento de las obras de drenaje del Proyecto, así mismo presentar evidencia de la realización de este, que incluya la descripción de las actividades realizadas y evidencia fotográfica de estas.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las	En el Informe Final .

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 32 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	

CONDICIONANTES

- I.** La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, las constancias que acrediten la presentación o el ingreso del trámite de **CUSTF** del **Proyecto** por la remoción de la cubierta vegetal, previo al inicio de cualquier actividad que implique remoción de vegetación forestal; ante la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**.

En todo caso, se establece como condición suspensiva sujeta a término, presentar dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha de expedición de la (s) autorización (es) de **CUSTF** otorgada por la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; en caso de omisión, podrá guiar la figura de la extinción en pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

- II.** La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y/o los dictámenes correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones de ser el caso. Asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar la no afectación de las corrientes intermitentes, para lo cual, deberá presentar las documentales que acrediten lo anterior en los **informes de seguimiento**.

En caso de que la **CONAGUA** ordene a la **Promovente** realizar la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las obras y/o actividades pretendidas.

- III.** En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 33 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

- IV.** De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

- V.** Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

- VI.** Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"
Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 34 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

Resolución Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 35 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

SEXTO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 36 de 38



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 37 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06224-26

término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través del **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de **Director General**, o sus autorizados, los C.C. Jair Gregorio Guzmán Guzmán y Anabey Salgado Reyes; en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Clave: 12GE2022VD095 Bitácora: 12/MG-0071/11/22 DGIRA: DGIRA2211007

Elaboró.
GEBZ

Revisó. Vo. Bo.
YCA

Valido.
JAGV/LAPA

"Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional del camino: Chilpancingo - Huiteco, tramo: del km. 0+000 al km. 3+000, con una meta de 3.0 km., en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Guerrero.

Página 38 de 38



2026
año de
Margarita Maza